En Santiago de Chile a 28 de enero de 2014.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

- 1.- Que NIC Chile por Oficio N°19300 de fecha 2 de enero de 2014 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "prontoservice.cl", suscitado entre don Ramón Hugo Martín Galaz y Lavanderías Prontomatic Limitada representado por Sargent & Krahn.
- 2.- Que son partes de este juicio: 1) Don Ramón Hugo Martín Galaz, Rut. 9.993.544-8, con domicilio en esta ciudad, Los Avellanos 4586 de la comuna de Peñalolén, correo electrónico ortegac@gmail.com; y 2) Lavanderías Prontomatic Limitada, Rut. 79.844.530-8, representado por Sargent & Krahn, con domicilio en esta ciudad, Av. Andrés Bello 2711 piso 19 de la comuna de Las Condes, correo electrónico cadmin@sargent.cl.
- 3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "prontoservice.cl" fue solicitado por don Ramón Hugo Martín Galaz con fecha 3 de julio de 2013, y que Lavanderías Prontomatic Limitada representado por Sargent & Krahn lo solicitó con fecha 22 de julio de 2013, según consta a fojas 1 de autos.
- 4.- Que con fecha 3 de enero de 2014 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día lunes 27 de enero de 2014, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante en caso de inasistencia del segundo solicitante y bajo apercibimiento de tener por desistido de su solicitud al segundo solicitante en caso de no pagarse oportunamente los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.

5 Que consta a fojas 10 de autos, que al comparendo no asistió ninguna de las partes y que el segundo solicitante no pagó los honorarios fijados.
SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto, hacer efectivos los apercibimientos decretados, y se asigna el nombre de dominio en disputa al primer solicitante.
En consecuencia, se asigna el nombre de dominio "prontoservice.cl" a don Ramón Hugo Martín Galaz.
Notifiquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.
Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento
Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.